

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS ARMANDO SAAVEDRA HOLGUIN LUZ ANGELA PIZARRO |
| RADICADO | 765204003004-2014-00364-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°689 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO |
| DECISIÓN | ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION |

Palmira (V), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere la obligación 5801016003303878, cediendo los derechos de crédito involucrados, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹*, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentado por A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddb733ec788d397759fb22b534e901cb924cbfa8d6b5a8e7171cbb4c432edef**

Documento generado en 13/03/2024 07:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS CESAR AUGUSTO TULANDES |
| RADICADO | 765204003004-2022-00113-00 |
| CUANTIA | MENOR |
| AUTO | 690 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGA NOTIFICACION DDO |
| DECISIÓN | AGREGAR, REQUERIR |

Palmira V., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se observa que el apoderado demandante adjunta certificación de notificación al demandado a la CALLE 2 T # 4 - 92 BARRIO LA DOLORES-PALMIRA, emitida por SERVIENTREGA compañía postal de mensajería, donde certifica que realizó la gestión de envío de la notificación para la parte demandada CESAR AUGUSTO TULANDES, cuyo resultado fue: "EL DESTINATARIO SE TRASLADO".

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin tener en cuenta, por haber sido fallida.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si conoce otra dirección de notificación del demandado el señor CESAR AUGUSTO TULANDES para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cff23f4b746a9668b49ce1ab54c7b196abf4e1e12d9fad3bfc0a70dcd030659**

Documento generado en 13/03/2024 07:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada del demandado, con el cual contesta la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO- ENRIQUECIMIENTO SN CAUSA |
| DEMANDANTE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |
| DEMANDADO | EDUARDO CUARAN TULCAN |
| RADICADO | 765204003004-2023-00174-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 698 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | CONTESTACION DEMANDA |
| DECISIÓN | SE AGREGA Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA |

Palmira V. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el demandado el señor EDUARDO CUARAN TULCAN, otorga poder a la abogada la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, la misma allega contestación a la presente demanda presentando oposición a las pretensiones, sin embargo no presenta excepciones, por lo cual se agregará para que haga parte de los autos.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ en su calidad de apoderada del demandado el señor EDUARDO CUARAN TULCAN, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente, y Remitir el link del expediente a la Abogada AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificada

con la cedula de ciudadanía No. 31.166.364 y T.P. No. 48.959 del C. S, de la J, la apoderada actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2024** a las horas de las **9; 30 AM, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b15acf7d3519b8e674878325e178860a21a975d6cac72b7d154defa8943035e**

Documento generado en 13/03/2024 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL S.A. |
| DEMANDADO | ANYI MELISSA CHAVES IMBACHI |
| RADICADO | 765204003004-2023-00340-00 |
| CUANTIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 694 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA |
| DECISIÓN | SEGUIR ADELANTE EJECUCION |

Palmira V, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora ANYI MELISSA CHAVES IMBACHI fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96670523f5af5a6c1216082fe84d243d0ded4ab263a8382c748ada1185a0510a**

Documento generado en 13/03/2024 07:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

| | |
|------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| DEMANDADO | EDWIN MONCADA OSSA |
| RADICADO | 765204003004-2023-00348-00 |
| CUANTIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 695 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA |
| DECISIÓN | SEGUIR ADELANTE EJECUCION |

Palmira V, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor EDWIN MONCADA OSSA fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d1c51b9f1da8366cdec4f7fdea2d5f6cbfe3f690fa6dfc9440c389492f64b**

Documento generado en 13/03/2024 07:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentran cumplidas todas la etapas procesales.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | PRUEBA ANTICIPADA – DICTAMEN PERICIAL |
| DEMANDANTE | ZORAIDA MEDINA FERNANDEZ |
| DEMANDADO | JOSE LUIS VASQUEZ VELA |
| RADICADO | 765204003004-2023-00415-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 691 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | CUMPLIDAS ETAPAS PROCESALES |
| DECISIÓN | APROBAR AVALUO Y ARCHIVO PROCESO |

Palmira V., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial y observándose que mediante auto 523 del 27 de Febrero de 2024, se corrió traslado del dictamen pericial allegado por el Perito Ingeniero EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA, sin que las partes solicitaran aclaración o lo objetaran, por lo cual se encontrarían cumplidos los propósitos del presente proceso, quedando a disposición de la parte interesada para expedirle las copias auténticas a costa del solicitante, conforme se ordenó en el numeral séptimo del auto 2760 del 21 de noviembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se dará por terminado el presente proceso, cancelando la radicación y ordenando su archivo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la prueba pericial allegada por el Perito el Ingeniero EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR la radicación y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c7d6bbb1f97ff8c4b1b0a77aa6b92930a207c864193e3591bda37789890073**

Documento generado en 13/03/2024 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentran cumplidas todas la etapas procesales.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | VERBAL – PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO |
| DEMANDADO | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO ERNESTO ARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO | 765204003004-2023-00443-00 |
| AUTO | 692 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | COMUNICACION DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EL IGAC |
| DECISIÓN | AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO |

Palmira V. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS, dan contestación al oficio No 129 del 1 de febrero de 2024 informando que el predio con matricula inmobiliaria No 378-13801 no tiene solicitudes tendientes a la inscripción de tal fundo en el mencionado registro a cargo de esa Unidad, e igualmente informan que realizaron búsqueda utilizando los mismos criterios señalados en el oficio antes mencionado en la Base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, en donde NO se encontró medida de protección alguna., e igualmente el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), allega respuesta al oficio No. 130 del 01 de febrero del 2024 informando que mediante Resolución 274 del 19 de mayo del 2021 y 329 del 4 de junio de 2021, con la cual se finaliza el periodo de empalme y se hace entrega del servicio público catastral a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-UEAECDD del municipio de Palmira, para la prestación del servicio público catastral, debido a ello indican que no son competentes para dar respuesta al oficio e informan que trasladan la solicitud al competente, comunicaciones que se agregan al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada. Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos la información allegada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y **se pone en conocimiento de la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779b0fc4e45b2669d4667f3ef50f2dc519ef9c4feca76cda48ea296652b487f6**

Documento generado en 13/03/2024 07:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S., MARTIN ALBERTO KILBY, JUAN JOSE VELEZ KILBY y AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A conceden poder apoderado judicial, quien solicita ser notificado. De igual manera el apoderado judicial de la parte actora allega una consignación realizada por los demandados y solicita títulos. sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | STOGON CONSTURCTORA SAS EN LIQUIDACION |
| DEMANDADO | GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S, MARTIN ALBERTO KILBY ESQUIVEL, JUAN JOSE VELEZ KILBY y AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A |
| RADICADO | 765204003004-2023-00448-00 |
| AUTO | 697 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEMANDADOS CONCEDEN PODER ABOGADO Y LIQUIDACION |
| DECISIÓN | TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y TRASLADO LIQUIDACION |

Palmira V, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los poderes allegados por la Dra. CARMEN JOHANA CRUZ VARELA en los cuales le conceden los demandados GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S., MARTIN ALBERTO KILBY, JUAN JOSE VELEZ KILBY y AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A, quienes le otorgan poder a la togada para que se haga parte en el presente proceso y los represente; expresando la mencionada togada se le reconozca personería y se le envíe copia del expediente para los efectos legales.

De igual forma observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora doctor ALVARO JOSE SALZAR ROMERO, acerca sendos memoriales por medio de los cuales aporta una copia de una consignación por la suma de \$157.362.113.11, realizada por la apoderada judicial de los demandados a quien se le reconoce el poder conferido.

Por otra parte en otro escrito se presenta la liquidación del crédito y solicita al despacho aprobar la misma y proceder con el pago del depósito judicial antes citado.

Es de aclararle al profesional del derecho, que el presente proceso se encuentra en etapa de notificación, por lo tanto no es el momento procesal para que el Juzgado proceda dar traslado y aprobar la liquidación del crédito y menos pretender en el momento el pago de los depósitos existentes, toda vez que a la fecha no se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución, por tal motivo el despacho agregara al proceso la consignación aportada y en el momento procesal pertinente, se dará el traslado correspondiente a la liquidación allegada y su aprobación si es el caso, definiendo el pago del depósito judicial.

DISPONE

PRIMERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 2950 del 14 de diciembre de 2023 a los demandados GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S., MARTIN ALBERTO KILBY, JUAN JOSE VELEZ KILBY y AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

SEGUNDO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado (10 días), **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico de la apoderada:** johc22@hotmail.com, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CARMEN JOHANA CRUZ VARELA identificada con C.C. No 66.782.976 y T, P. No. 299.233 del C. S, de la J., para que actúe como apoderada de GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S., MARTIN ALBERTO KILBY, JUAN JOSE VELEZ KILBY y AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A, conforme a las facultades otorgadas en los poderes adjuntos.

CUARTO: AGREGAR al proceso la copia de la consignación realizada por la apoderada de la Parte demandada, de igual forma liquidación aportada por la parte demandante, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno y estese conforme lo dispuesto al pago del título judicial..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg- fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46015b18e8a0c2ff1f77ba39b2cbcd2d7b195cf4c301c1aa6d03d9c7a59094bc**

Documento generado en 13/03/2024 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la **COMERCIALIZADORA DANIPLAST S. A. S.**, fue notificada conforme ley 2213 de 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **23 de febrero de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvase proveer.

TERMINOS VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

07 de febrero de 2024

| | | | |
|------------------------|-----------|---|--|
| Mes / Año | NOVIEMBRE | | |
| Días hábiles: | 8 | 9 | |
| Días Inhábiles: | | | |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

| | | | | | | | | | | |
|------------------------|----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Mes / Año | NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2023 | | | | | | | | | |
| Días Hábiles: | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 10 | 11 | 17 | 18 | | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MAYAGUEZ |
| DEMANDADO | COMERCIALIZADORA DANIPLAST SAS |
| RADICADO | 765204003004-2023-00475-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 693 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION DEMANDADO |
| DECISIÓN | PRUEBAS |

Palmira (V), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada la COMERCIALIZADORA DANIPLAST S. A. S., fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Facturas electrónicas de venta No. MN154887 y MN156289).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada la COMERCIALIZADORA DANIPLAST S. A. S., fue notificada en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería URBAN y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef91ca6c02ee5d38d1be20d736947f07c02929e6d594d9356facdb9d4e65022**

Documento generado en 13/03/2024 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de marzo del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo mínima cuantía, adelantada por RENTING COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | RENTING COLOMBIA S.A.S |
| DEMANDADO | ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO |
| RADICADO | 765204003004-2024-00063-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0687 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA |

Palmira V., Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811011779-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente en contra de ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO C,C. 1113.641.731, se observa que a partir de la precisión introducida por el extremo actor en el acápite de notificaciones y la información de residencia de la parte demandada, considera el despacho que se carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita, lo anterior, atendiendo a que el domicilio del demandado se fijó en la dirección: Carrera 42 T N°. 23 – 116, B/ Santa Bárbara de Palmira V, ubicación que corresponde a la comuna **Nº. 3** del Municipio de Palmira, como se evidencia en el siguiente diagrama aportado por el municipio:

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS | JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS |
|-------------------------------------|-------------------------------------|

COMUNAS URBANAS

COMUNA 3

Fray Luis Amigó, El Prado, Urb. Santa Ana, Emilia, La Concordia, Llanogrande, Acacias, Pomona y Brisas del Bolo, **Santa Bárbara**, Rivera Escobar, Olímpico, Urb. Villa de las Palmas, Urb. Bosques de Santa Bárbara, Casas de Alicante.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69dfcc102ecbabfddece2e9720f6bdca7ea7409c1bdb46d1c3018c2ed54029c**

Documento generado en 13/03/2024 08:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de marzo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | JUAN CAMILO SANCHEZ SALAS |
| RADICADO | 765204003004-2024-00066-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0701 |
| CUANTIA | MENOR |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA |
| DECISIÓN | INADMITIR DEMANDA |

Palmira V. Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por la entidad DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de JUAN CAMILO SANCHEZ SALAS C.C. 1.006.166.152, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que el poder presentado con la demanda, se encuentra dirigido al Juez Primero Civil Municipal de Roldanillo V, citando como demandada la señora de GLORIA ENITH HORTUA GOMEZ, circunstancias que deberán ser aclaradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por la entidad DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de JUAN CAMILO SANCHEZ SALAS C.C. 1.006.166.152, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que cumpla con lo indicado en el auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e08354ccbb457a689f25e205e8f0994057abb6968965795c16555dd19dac25e**

Documento generado en 13/03/2024 08:02:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**